



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2023-00344-00
ACCIONANTE:	RUBIELA OVIEDO AROCA
ACCIONADO:	EPS FAMISANAR
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que se encuentra al Despacho incidente de desacato propuesto por la señora **RUBIELA OVIEDO AROCA**, por incumplimiento por parte de la EPS FAMISANAR a la sentencia proferida por este despacho el 11 de octubre de 2023 en la que se dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida, salud, y petición de la señora RUBIELA OVIEDO AROCA identificada con C.C. N° 28.688.231, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la EPS FAMISANAR S.A.S, o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, inicie los trámites administrativos tendientes a señalar fecha y hora para la realización de los procedimientos quirúrgicos requeridos por la accionante, estos son, **LIGADURA Y ESCISION DE SAFENA INTERNA - LIGADURA Y ESCISION INFRAPATELAR DE VENAS VARICOSAS - LIGADURA Y ESCISION SUPRAPATELAR DE VENAS VARICOSAS - LIGADURA DE PERFORANTES** ordenados por el médico tratante. Los anteriores procedimientos deberán ser realizados en un término no mayor a 30 días.

Se le ordena a la accionada que una vez, dé cumplimiento a la presente providencia envíe copia de su cumplimiento a este despacho judicial.

TERCERO: ORDENAR a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, notifiquen respuesta de fondo, adjuntando copia de esta, a la petición interpuesta por la tutelante el 25 de julio de 2023.

Se le ordena a la accionada que una vez, dé cumplimiento a la presente providencia envíe copia de su cumplimiento a este despacho judicial.

Igualmente se conmina a la entidad para que en delante de tramite a las solicitudes

de los usuarios en los tiempos establecidos en la ley para esto.”

Por consiguiente, esta judicatura, con proveídos de **16 de octubre, 3 Y 24 de noviembre** del presente año, requirió a la entidad accionada, para que informara sobre el cumplimiento del fallo en los siguientes términos:

“PRIMERO: REQUIÉRASE con carácter URGENTE a la EPS FAMISANAR S.A.S. y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, o a quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal de este auto, procedan a remitir copia de las actuaciones correspondientes, en las que conste el trámite adelantado que demuestre el cumplimiento de la sentencia proferida por este Estrado Judicial el 11 de octubre de 2023.”

“PRIMERO: REQUIÉRASE POR ÚLTIMA VEZ con carácter URGENTE a la EPS FAMISANAR S.A.S., o a quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal de este auto, procedan a remitir copia de las actuaciones correspondientes, en las que conste el trámite adelantado que demuestre el cumplimiento de la sentencia proferida por este Estrado Judicial el 11 de octubre de 2023.”

La Superintendencia Nacional de Salud a través de correo electrónico del 31 de octubre de 2023 allegó los documentos con los cuales demuestra el cumplimiento del fallo de tutela y el trámite que adelanto respecto a la queja interpuesta por la accionante.

No obstante, y pese a que la EPSA FAMISANAR allegó autorizaciones de servicio a favor de la señora Rubiela Oviedo Aroca para consulta de primera vez por especialista en cirugía vascular en el Hospital Universitario Clínica San Rafael, lo cierto es que la eps no ha cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela, toda vez que conforme a las constancias de llamadas telefónicas realizadas a la accionante quien informó que se acercó el día 5 de diciembre al Hospital San Rafael a la cita programada, la misma no fue realizada pues le informaron que las autorizaciones de la eps famisanar estaban todas canceladas.

Teniendo en cuenta que la entidad accionada no cumplió con lo requerido, el Despacho ordenará la apertura del incidente de desacato, por incumplimiento de la orden impartida por en el fallo de tutela de **11 de octubre de 2023** contra el señor **JUAN CARLOS VERA RUGELES** Gerente Técnico En Salud Regional de EPS FAMISANAR S.A.S., delegado para el cumplimiento de los fallos de tutela.

En consecuencia, se ordenará notificar al señor **JUAN CARLOS VERA RUGELES** en su calidad de **Gerente Técnico En Salud Regional de EPS FAMISANAR S.A.S.,**

delegado para el cumplimiento de los fallos de tutela, o quienes hagan sus veces, la iniciación del presente incidente de desacato, corriéndole el término de 3 días, contados a partir del recibo del oficio correspondiente, para que informen las razones por las cuales no se han dado cabal cumplimiento al fallo emitido, presenten sus argumentos de defensa, solicite las pruebas que pretendan hacer valer.

Esta decisión será notificada por los medios más expeditos a la persona arriba reseñada; en consecuencia, remítase el presente auto junto con el expediente digital.

Finalmente, si el notificado alega no ser quien debe acatar la orden impartida, es su deber suministrar los datos de la persona que tiene a cargo el cumplimiento del fallo, con el fin de identificarlo plenamente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Abrir incidente de Desacato por incumplimiento al fallo de tutela de fecha **11 de octubre de 2023** proferido por este despacho, en contra del señor **JUAN CARLOS VERA RUGELES** en su calidad de **Gerente Técnico En Salud Regional de EPS FAMISANAR S.A.S., delegado para el cumplimiento de los fallos de tutela**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO del presente proveído al señor **JUAN CARLOS VERA RUGELES** en su calidad de **Gerente Técnico En Salud Regional de EPS FAMISANAR S.A.S., delegado para el cumplimiento de los fallos de tutela**, o quien haga sus veces y al tutelante por el medio más expedito, en los términos previstos por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, por el término de tres (03) días, conforme lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente incidente de desacato a la interventora de FAMISANAR EPS SAS doctora **SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA**.

CUARTO: REQUIÉRASE con carácter **URGENTE** a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, o a quienes hagan sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación personal de este auto, procedan a

informar el trámite que ha seguido adelantando respecto al reclamo en salud N° PQR-20232100009042312 radicado por la señora Rubiela Oviedo Aroca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Juez

CLM.

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 025 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82f64bb4e02be45078a03ef3e6efeca91d252f11cd13238f950fc2ef9810dc9a

Documento generado en 07/12/2023 05:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>